



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A PLAN DE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
OFRECIDO POR SKANDIA CHILE S.A.
CORREDORA DE BOLSA.

SANTIAGO, 08 NOV 2002

RESOLUCION EXENTAN" 4 4 7

VISTOS:

1) La solicitud formulada por "Skandia Chile S.A. Corredora de Bolsa";

2) Lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ley 3.500, en la Circular conjunta W1.585, en la Circular N°1.597, ambas de 2002, y en la solicitud adjunta,

RESUELVO:

Apruébase las modificaciones introducidas al Plan de Ahorro Previsional Voluntario a ser ofrecido por la sociedad "Skandia Chile S.A. Corredora de Bolsa", y que consisten en:

- a) Cambio de nombre de los planes indicados en el respectivo Formulario de "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional", donde el plan "Fondos Globales APV", pasa a llamarse "Premium Global Pension"; y el plan "Fondos Globales APV Largo Plazo", pasa a llamarse "Premium Global Pension LT".
- b) En el Anexo Comisiones, que forma parte del Plan de Ahorro Previsional a ofrecer por Skandia Chile S.A. Corredora de Bolsa, se incluye la lista de fondos actualmente disponible para los planes referidos en el literal anterior, estableciendo, además, un procedimiento para la modificación de dicha plataforma de fondos. Al efecto se introducen cambios en la cláusula octava del Contrato de Ahorro Previsional Voluntario.
- c) En la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ahorro Previsional Voluntario, se agrega un nuevo párrafo segundo, aclarando que las comisiones son sin perjuicio de las remuneraciones o comisiones implícitas en cada inversión.

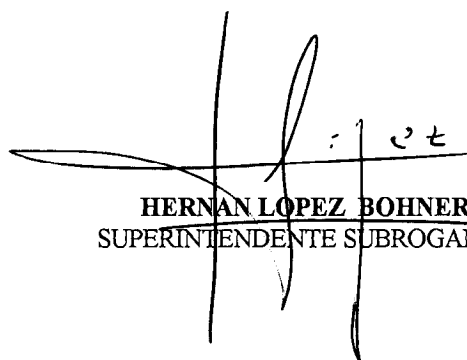
Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1440
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Un ejemplar de los textos que se aprueban, se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNER

SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 27 de Agosto de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
At: Sr. Alvaro Clarke de la Cerda
Presente

Ref.: Su ORD 6133 de fecha 21.08.02



De mi consideración:

Por medio de la presente venimos en evacuar las observaciones efectuadas en dicho oficio, adjuntando una nueva versión del contrato de ahorro previsional voluntario, previamente aprobado por ese Servicio, y cuyas únicas modificaciones son las siguientes:

- 1) En el primer párrafo de la cláusula octava se agrega la frase "El listado de los fondos actualmente disponibles es parte del Anexo Comisiones".

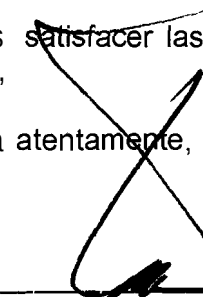
Hacemos presente que, conforme a penúltimo párrafo de la cláusula décimo tercera, "cada vez que Skandia Corredora modifique el Anexo Comisiones, deberá remitir una carta certificada al Cliente, o una comunicación por otro medio que permita comprobar fehacientemente su despacho, informándole acerca de las modificaciones, las cuales no podrán entrar a regir sino una vez transcurridos 15 días desde la fecha de despacho de la referida carta. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que el Cliente pueda ejercer en virtud de lo estipulado en las cláusulas décima y undécima antes de la entrada en vigencia de las modificaciones".

- 2) Se agregó un segundo párrafo a la cláusula décimo cuarta, del siguiente tenor:

"Las comisiones son sin perjuicio de las remuneraciones o comisiones implícitas en cada inversión."

Con lo anterior, esperamos ~~satisfacer~~ las observaciones de ese Servicio que constan del ordinario citado,

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Guido Silva Escobar
Skandia Chile S.A. Corredora de Bolsa


GNV
1929
27.8.02

2002080014373

CONTRATO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

El contrato se celebra entre , chileno, (estado civil y régimen matrimonial), (profesión), C. N. de I. N° domiciliado en , en adelante indistintamente el "CLIENTE", y Skandia Chile S.A. Corredora de Bolsa, R.U.T. N° , representada por C.N. de I, N° ambos domiciliados en , Santiago, en adelante "SKANDIA CORREDORA",

Antecedentes:

I **Prestación de asesorías por parte de SKANDIA CORREDORA:** La sociedad "Skandia Chile S.A. Corredora de Bolsa" se encuentra legalmente facultada para prestar asesorías en materias de inversión, emisión y colocación de valores de oferta pública, como actividad complementaria.

II **Plan de Ahorro Previsional Voluntario sobre la base de cuotas de Fondos Mutuos:** Skandia Corredora, ha iniciado en Chile la colocación de cuotas de determinados Fondos Mutuos, y además ha puesto a disposición del mercado chileno un plan de ahorro previsional voluntario que permitirá a los inversionistas planificar y proveer a sus necesidades de ahorro previsional voluntario invirtiendo en cuotas de Fondos Mutuos extranjeros y nacionales con la asesoría de administradores de reconocida excelencia. Para estos efectos, Skandia Corredora difunde y pone a disposición de sus clientes y del mercado en general las cuotas de los referidos Fondos Mutuos y los procedimientos para la selección de un Plan de Ahorro Previsional Voluntario (PAPV) que se ajuste a las características de los clientes.

El PAPV se rige especialmente por las disposiciones de los artículos 18, 20 y 20A al E del Decreto Ley 3500 de 1980, por las disposiciones de la Circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 24 de Enero de 2002, y por las disposiciones de la Circular N° 1597, de fecha 15 de Abril de 2002, de la misma Superintendencia de Valores y Seguros.

De conformidad a la última Circular citada, Skandia Corredora ha adquirido la condición de Institución Autorizada para ofrecer PAPV.

III **Los Valores:** Las cuotas de fondos mutuos extranjeros, inscritas en el "Registro de Valores Extranjeros" que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante indistintamente los "**Valores Extranjeros**" y las cuotas de fondos mutuos nacionales administradas por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, "**Valores Nacionales**", ambos en adelante indistintamente "Valores", constituyen valores de oferta pública conforme lo disponen las disposiciones de los títulos I, II y XXIV de la ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores.

- IV **SKANDIA CORREDORA, Agente Colocador y de Rescate y Transferencia de los fondos mutuos ASAF:** La Superintendencia de Valores y Seguros conforme lo dispone el artículo 188 de la ley N°18.045, dictó la norma de carácter general N°87 estableciendo los requisitos para la inscripción de los valores extranjeros en el referido “Registro de Valores Extranjeros” de ese Servicio. Entre otras condiciones, dicha norma exige la determinación de las comisiones asociadas a esos valores y la determinación del Agente Colocador y del Agente de Rescate y de Transferencia en Chile.

Skandia Corredora ha sido designado Agente Colocador y Agente de Rescate y de Transferencia en Chile de los fondos de American Skandia Advisor Funds –ASAF-.

Sin perjuicio de las comisiones que el Cliente debe pagar al Agente Colocador, a las que se hace referencia en la cláusula décimo tercera de este contrato, la sociedad “American Skandia Marketing, Inc” – ASM- pagará a Skandia Corredora como Agente Colocador la comisión establecida en el contrato de colocación de fondos mutuos suscrito por Skandia Corredora y ASM, y que forma parte de los antecedentes de la inscripción de los Valores de ASAF en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- V **Inversión en los Fondos Mutuos ASAF:** La sociedad American Skandia Advisor Funds –ASAF-, es una sociedad de inversiones registrada en conformidad con la Ley de Sociedades de Inversiones de 1940 de los Estados Unidos de Norteamérica, y está autorizada para emitir acciones en series separadas en que cada serie representa participaciones en una cartera separada de valores (cada serie es un “Fondo Mutuo”).

ASAF designó a Skandia Chile S.A. como su representante en Chile y esta última ha solicitado en la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de los fondos mutuos ASAF en el “Registro de Valores Extranjeros”. Adicionalmente, está contemplado que Skandia Chile S.A. solicite la inscripción en dicho registro de otros fondos mutuos extranjeros.

Skandia Corredora ha convenido con ASAF, remitir a quien corresponda, mediante comunicación electrónica, las solicitudes de compra, rescate y de transferencia de cuotas de fondos mutuos ASAF y tendrá a su cargo el Registro de Rescate y Transferencia de las inversiones que el Cliente realice en Chile.

Las referidas inversiones serán efectuadas y registradas por Skandia Corredora a nombre propio y por cuenta del Cliente, siendo Skandia Corredora reconocida en los registros de ASAF como propietaria de los respectivos Valores Extranjeros.

No obstante lo anterior, los Valores que Skandia Corredora mantenga por cuenta del Cliente pero a nombre propio, serán inscritos en un registro especial con la individualización completa del respectivo Cliente.

VI Propósito de la Asesoría: El cliente podrá optar permanentemente entre los diferentes valores disponibles, para definir el portafolio que se ajuste a sus necesidades personales.

Skandia Corredora permanentemente le apoyará con una síntesis y análisis profesional de la abundante información disponible a fin de facilitar al Cliente el tomar las mejores decisiones de inversión.

Acuerdos:

Por el presente acto, se conviene entre el Cliente y Skandia Corredora en el siguiente Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en adelante indistintamente, el "Plan":

PRIMERO: Plan de Ahorro Previsional Voluntario: Skandia Corredora pone a disposición del Cliente un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, basado en la posibilidad de invertir en cuotas de fondos mutuos extranjeros representados en Chile por Skandia Chile S.A. e inscritos en el Registro de Valores Extranjeros previsto en el Título XXIV de la Ley N°18.045 ("Valores Extranjeros"). Además, Skandia Corredora, en su calidad de agente colocador de cuotas de fondos mutuos administrados por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos ("Valores Nacionales") pone a disposición del cliente, como parte de su Plan de Ahorro Previsional Voluntario, la posibilidad de invertir en esos Valores Nacionales. En ambos casos, el Cliente tiene la posibilidad de administrar dichas inversiones a través de una cuenta individual representativa de ahorro previsional voluntario para los efectos del DL 3500 y demás disposiciones citadas en el párrafo II de los Antecedentes.

SEGUNDO: Selección de Fondos por parte del Cliente: Las inversiones que para los efectos de lo señalado en la cláusula anterior efectúe el Cliente se efectuarán bajo un sistema que le permite al Cliente hacer su propia selección entre fondos elegibles por intermedio de Skandia Corredora.

TERCERO: Asesoría que Skandia Corredora proporciona al Cliente: Como parte de sus objetivos, el Plan busca favorecer una adecuada gestión de los recursos obtenidos a través de los aportes del Cliente, con la posibilidad de elegir el portafolio más adecuado a sus necesidades de ahorro previsional.

Skandia Corredora asesorará al Cliente en la selección de los Valores, haciéndole entrega de los documentos, opiniones, informes y demás elementos que le permitan formarse su propia opinión y tomar sus decisiones en la selección de los Valores en que se invertirán sus recursos.

En todo caso, Skandia Corredora no garantiza al Cliente la obtención de una determinada rentabilidad, siendo de exclusiva responsabilidad y riesgo del Cliente las decisiones sobre inversión que adopte.

Skandia comunicará al Cliente cualquier hecho relevante que afecte a las inversiones de los portafolios que administra, dentro de las 24 horas de ocurrido de conformidad a las regulaciones vigentes a tal efecto.

CUARTO: Recursos del Plan: El Plan tiene las siguientes fuentes de recursos:

- a) Los dineros aportados por el cliente, sea que provengan de sus cotizaciones voluntarias, de depósitos de ahorro previsional voluntario o de depósitos convenidos, sea que los ingrese directamente a Skandia Corredora o por intermedio de su empleador' o vía transferencia de una Administradora de Fondos de Pensiones o del Instituto de Normalización Previsional, o que provengan del traspaso de los ahorros previsionales que el Cliente mantenga en una Administradora de Fondos de Pensiones o en otra Institución Autorizada.
- b) Otras que sean procedentes de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El valor de las inversiones que mantenga el Cliente como parte del presente Plan, generadas a partir de las fuentes de recursos señaladas, se reflejarán en la cuenta individual del cliente que administrará Skandia Corredora.

QUINTO: Políticas de Inversión: Los recursos ingresados al Plan serán invertidos en los Valores. Para dichos efectos, en la conformación de las inversiones, Skandia Corredora consultará al Cliente acerca de sus preferencias de inversión dentro de una gama de alternativas previamente seleccionadas, con el objeto de establecer el Portafolio individual correspondiente.

Skandia Corredora invertirá los recursos aportados al Plan en los Valores, de acuerdo a los fondos y portafolios escogidos por el Cliente y a los porcentajes por él señalados. Todo lo anterior con sujeción a las instrucciones proporcionadas por el Cliente.

Skandia Corredora también enajenará activos en que se hubieren materializado las inversiones del Cliente en busca de liquidez, cuando dichas operaciones se hagan indispensables en los casos en que el Cliente opte por retirar los fondos afectos al Plan o bien por traspasarlos a otra Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones.

SEXTO: Cuenta Individual: Los recursos aportados al Plan e invertidos en los Valores se contabilizarán en una cuenta individual de acuerdo a la normativa aplicable al ahorro previsional voluntario.

La valoración de la cuenta individual se hará a valor de mercado y se expresará en pesos, moneda corriente chilena y se realizará teniendo en cuenta las valorizaciones o desvalorizaciones de las inversiones escogidas por el Cliente de acuerdo a la normativa vigente.

Por consiguiente, la valoración de la cuenta respectiva será el resultado de la consolidación obtenida diariamente en los fondos en los que se encuentren invertidos los recursos aportados al Plan, con base en la selección determinada por el Cliente.

SÉPTIMO: Incorporación al Plan: La incorporación del Cliente al Plan se producirá mediante la entrega de los dineros correspondientes al primer aporte, el que deberá ascender a un monto no inferior al que al efecto se señale en el Anexo Comisiones aludido en la cláusula décimo tercera, y la suscripción del formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19768*, que le proporcionará Skandia Corredora. Mediante la suscripción de dicho formulario el Cliente manifestará a Skandia Corredora su voluntad de acogerse al régimen establecido en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta. Dicha expresión de voluntad se entenderá vigente en tanto no sea revocada, posibilidad que estará a permanentemente a disposición del Cliente.

OCTAVO: Selección y Modificación de Alternativas: Paralelamente a la suscripción del formulario referido en la cláusula anterior, el Cliente deberá seleccionar los fondos o portafolios en los que se distribuirá la inversión de los recursos aportados al Plan y la alícuota entre ellos. El listado de los fondos actualmente disponibles es parte del Anexo Comisiones.

El Cliente en todo momento podrá modificar la selección de fondos o portafolios de acuerdo con las instrucciones especiales que le comunique a Skandia Corredora con 5 días hábiles de antelación. Las modificaciones solicitadas se harán efectivas dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la instrucción pertinente, con sujeción a los plazos, condiciones, limitaciones, cobros y penalidades establecidos por las entidades receptoras de la inversión o por las disposiciones aplicables a los valores.

En tanto el Cliente no modifique su selección del portafolio, los recursos correspondientes a los sucesivos aportes que efectúe al Plan se invertirán en el portafolio escogido inicialmente.

Si con posterioridad a la selección de fondos Skandia Corredora suprime de la lista de fondos o portafolios alguno de los Valores, el Cliente deberá hacer una reasignación dentro de la lista que permanezca disponible. Skandia Corredora queda autorizada, en caso de suprimir un valor de la lista seleccionada, para liquidar las inversiones de la cuenta individual del Cliente en ese fondo, e invertir el producto en los fondos restantes que hubieren sido escogidos por el Cliente, en la proporción que muestre la selección vigente, excluida la relacionada con el valor suprimido, sin perjuicio de que el Cliente cambie la selección de inversiones.

En todo caso, el cliente tendrá acceso a una pagina web a través de la cual podrá modificar la selección de los Valores en los cuales se mantenga su ahorro previsional. Sin perjuicio de lo anterior, se enviará por correo una confirmación por cada transacción, lo cual se entiende sin perjuicio de la emisión de los correspondientes comprobantes de ingreso y egreso de valores en administración, de conformidad a la normativa vigente. Los términos de uso del sitio web de Skandia Corredora son los que constan del documento que, firmado por las partes, se incorpora como Anexo al presente contrato.

NOVENO: Plan de Inversiones del Cliente: El Cliente podrá definir un determinado plan de inversión en los Valores referidos en este contrato, mediante aportes sistemáticos y periódicos, sea directamente o por conducto de su empleador o Administradora de Fondos de Pensiones o del Instituto de Normalización Previsional, o simplemente efectuar aportes esporádicos u otra modalidad. En los casos de depósitos indirectos, las comisiones por transferencia que cobren las instituciones respectivas serán de entero cargo del Cliente. En todo caso, las sumas que se aporten al Plan deberán corresponder a cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario, como se los define en la legislación aplicable; sin perjuicio de su opción de mantener una cuenta financiada con los denominados depósitos convenidos del DL 3500 en los términos ya expresados.

A través del Anexo Comisiones establecido en la cláusula décimo tercera, Skandia Corredora podrá establecer montos mínimos tanto para el aporte inicial como para los nuevos aportes que se efectúen con posterioridad. Dichos montos mínimos, establecidos en el Anexo Comisiones vigente al celebrarse el presente contrato, podrán ser modificados por Skandia Corredora, pero la vigencia de las modificaciones se sujetará a las mismas reglas que la introducción de modificaciones a los montos de las comisiones.

El Cliente deberá proveer a Skandia Corredora de los recursos necesarios para llevar a cabo sus ordenes de inversión, ya sea mediante recursos frescos en los términos de la cláusula cuarta o el producto de los rescates o transferencias de los Valores correspondientes al cambio de una posición del portafolio.

Las ordenes o solicitudes del Cliente para la suscripción, transferencia y rescate, dependiendo de si se trata de aportes al Plan, modificación de alternativas de inversión dentro del mismo Plan, traspasos de los recursos a otras Instituciones Autorizadas, o retiros, se comunicarán a Skandia Corredora de la forma establecida en la respectiva ficha de cliente de Skandia Corredora. Las transacciones sobre los Valores serán ejecutadas por cuenta del Cliente, y en todo los casos se entenderán analizadas, decididas y ordenadas exclusivamente por el Cliente.

DÉCIMO: Traspaso de recursos: El Cliente tiene el derecho de traspasar a otra Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, todo o parte de los recursos originados en las cotizaciones voluntarias y / o los depósitos de ahorro previsional voluntario, o bien en los depósitos convenidos, expresados en el saldo de la respectiva cuenta individual que da cuenta de la administración de las inversiones en los Valores. Para los anteriores efectos,

Skandia Corredora liquidará los Valores correspondientes y efectuará los traspasos, de acuerdo a lo que se señala en la cláusula Quinta, para lo cual dispondrá de los plazos que se establecen respecto de los Valores correspondientes en los reglamentos internos y prospectos o anexos de prospectos que sean aplicables, plazos que en todo caso no excederán de los 30 días corridos establecidos como máximo en la Circular 1585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o el que legalmente pueda sustituir dicho máximo en el futuro.

El Cliente deberá solicitar el traspaso presentando el formulario que al efecto mantendrá disponible Skandia Corredora en sus oficinas, en el que, sin perjuicio de las demás menciones, deberá quedar claramente definida la institución y plan de ahorro o fondo, a los que deberán traspasarse los recursos.

El Cliente reconoce expresamente que Skandia Corredora sólo puede efectuar dichos traspasos a favor de otros planes de ahorro previsional voluntario de instituciones autorizadas.

UNDÉCIMO: Retiros: El Cliente tiene el derecho de retirar todo o parte de los recursos originados en las cotizaciones voluntarias y / o los depósitos de ahorro previsional voluntario, expresados en el saldo de la respectiva cuenta individual que da cuenta de la administración de las inversiones en los Valores. Para los anteriores efectos, Skandia Corredora liquidará los Valores correspondientes y pondrá a disposición del Cliente los fondos a retirar, para lo cual dispondrá de los plazos que se establecen respecto de los Valores correspondientes en los reglamentos internos y prospectos o anexos de prospectos que sean aplicables, plazos que en todo caso no excederán de los 30 días corridos establecidos como máximo en la Circular 1585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o el que legalmente pueda sustituir dicho máximo en el futuro. Dichos retiros quedarán afectos a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

Tratándose de los recursos originados en depósitos convenidos que no se destinen a anticipar o mejorar la pensión del Cliente, éstos sólo podrán retirarse como excedentes de libre disposición, cumpliendo con las normas del DL 3500 de 1980; lo cual se entiende sin perjuicio del derecho a traspasarlos en los términos de la cláusula precedente.

DUODÉCIMO: Servicios que comprende la Asesoría prestada por SKANDIA: Para los efectos expresados en el cláusula tercera, la asesoría distingue entre una etapa previa a la adquisición (pre - venta) y una posterior a la adquisición (post – venta) de los Valores, las que comprenden fundamentalmente los siguientes servicios:

Pre Venta

- Consulta al Cliente respecto de su actitud frente al ahorro y disposición a invertir en instrumentos de ahorro como son las cuotas de fondos mutuos;

Ilustrar al Cliente con la información pertinente respecto de las características de los distintos fondos, especialmente en cuanto políticas de inversión, mercados (accionario, renta fija, derivados, commodities etc.), comportamiento y rentabilidad históricas;

Información sobre el proceso de selección de fondos en los cuales invierte Skandia;

- Ayudar al Cliente a definir su plan de ahorro, en función de la información proporcionada por él respecto de sus objetivos y niveles de riesgo que presentan las distintas alternativas de inversión;

Seleccionar conforme a los procedimientos y tecnología disponible los valores que mejor se ajusten con el objetivo de inversión del Cliente.

A solicitud del Cliente se podrá realizar un análisis estadístico y proyección simulada del comportamiento y resultado de una inversión en determinados Valores seleccionados por el Cliente, efectuada sobre la base de información histórica de cada fondo seleccionado.

Post Venta

Confirmación de cada una de las transacciones de adquisición, enajenación y rescate de cuotas de fondos mutuos, sea que las mismas tengan por objeto conformar el portafolio elegido por el Cliente, modificarlo, efectuar un traspaso de los recursos incorporados al Plan a otra Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, o bien retirar dichos recursos.

Envío de cartolas mensuales con movimientos, saldos de la cuenta individual, valorización, comportamiento del portafolio del Cliente

- Producción y remisión al Cliente de un informativo, con una periodicidad a lo menos anual, con información de interés para el Cliente
- Acceso a Internet y al Centro de Llamados de Skandia Corredora (número de servicios al cliente) para obtener información general sobre los Valores y sus emisores, estados de cuenta de sus inversiones, informes especializados y demás servicios de venta que presta Skandia Corredora.
- Envío de un estado anual referido al 31 de Diciembre, conteniendo todos los movimientos registrados en la cartera durante el año con indicación de los respectivos saldos a la fecha informada.

DÉCIMO TERCERO: Comisiones: Las partes acuerdan que, sujeto a los términos del Anexo Comisiones al que más adelante se hace referencia, el Cliente pagará a Skandia Corredora las siguientes comisiones:

- 1) Una comisión de incorporación, que se cobra por una sola vez al incorporarse el Cliente al Plan.
- 2) Una remuneración o comisión periódica por la administración del Plan y por la asesoría que se le preste conforme a este contrato.
- 3) Una comisión de colocación diferida al rescate que se calculará sobre el monto inicial de las inversiones y su valor estará determinado por el tiempo de permanencia de los mismos según el Anexo Comisiones al que más adelante se hace referencia. Para el cálculo de la Comisión de Colocación Diferida al Rescate se utilizará el sistema FIFO (first in - first out) es decir, se entenderá que se rescatan los aportes iniciales y/o adicionales por orden

de antigüedad, partiendo por los más antiguos. La Comisión de Colocación Diferida al Rescate se devengará al momento de la enajenación de los Valores Extranjeros y/o Valores Nacionales que conformen la inversión en el momento de la solicitud y se deducirá del valor total del rescate solicitado por el Cliente. En todos los casos en que de acuerdo a la normativa que rige a los planes de ahorro voluntario deba aplicarse una regla de imputación de los rescates distinta a la enunciada preferentemente la primera primará por sobre esta última.

La aplicación, cálculo, determinación y pago de dichas comisiones quedan sujetos a lo que se establece en el cuadro y normas contenidas en el Anexo Comisiones, cuyo texto vigente a la fecha se adjunta al final del presente contrato. Por consiguiente, las comisiones establecidas precedentemente se aplicarán en los casos y en la forma en que las mismas se encuentren establecidas en el expresado Anexo vigente al tiempo en que el pago de las comisiones deba hacerse exigible.

El Anexo Comisiones podrá definir uno o más productos o "Tipo de Plan" caracterizados por una distinta estructura de comisiones. Por consiguiente, junto con la suscripción del presente contrato y el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley 19.768, el Cliente deberá seleccionar el tipo de plan de su preferencia, de lo cual se dejará constancia en el formulario mencionado. La selección efectuada no podrá ser modificada por el Cliente, sino en los casos en que así se acuerde con Skandia Corredora, en cuyo caso deberá suscribirse un nuevo formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley 19.768 para los efectos de formalizar la modificación del contrato.

Cada vez que Skandia Corredora modifique el Anexo Comisiones, deberá remitir una carta certificada al Cliente, o una comunicación por otro medio que permita comprobar fehacientemente su despacho, informándole acerca de las modificaciones, las cuales no podrán entrar a regir sino una vez transcurridos 15 días desde la fecha de despacho de la referida carta. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que el Cliente pueda ejercer en virtud de lo estipulado en las cláusulas décima y undécima antes de la entrada en vigencia de las modificaciones.

Para los efectos del Plan, las comisiones informadas al Cliente de conformidad a lo convenido en la presente cláusula primarán por sobre aquellas que pueda aplicar Skandia de acuerdo a lo previsto en los prospectos o anexos de prospectos que sean aplicables.

DÉCIMO CUARTO: Exclusividad de las comisiones: Las remuneraciones o comisiones estipuladas en la cláusula Décimo Tercera precedente serán las únicas que cobrará Skandia Corredora al Cliente en relación con el Plan y las inversiones en Valores Extranjeros o en Valores Nacionales que se realicen como parte del mismo. De esta forma, Skandia Corredora no cobrará al Cliente comisión en la operación de adquisición de dichos valores ni por las transacciones de transferencia o rescate de las inversiones en los mismos, cuando el producto de dicha transferencia o rescate se reinvierta en otros

Valores Extranjeros o Valores Nacionales y no sea retirado del Plan de Ahorro Previsional Voluntario aquí convenido.

Las comisiones son sin perjuicio de las remuneraciones o comisiones implícitas en cada inversión.

DÉCIMO QUINTO: Mandato a Skandia Corredora respecto de la Administración del Plan: El Cliente confiere mandato a Skandia Corredora para que efectúe las operaciones de cambios internacionales, compra y venta de divisas, informes, declaraciones, formularios (incluyendo los Formularios W-8, W-8BEN y otros que se requieran de acuerdo a las normas del Internal Revenue Service de Estados Unidos (IRS)) y demás trámites que sean necesarios conforme a las disposiciones del Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, IRS u otras autoridades chilenas o extranjeras, para ejecutar las ordenes de inversión del Cliente en cuotas de fondos extranjeros para los efectos de la Administración del Plan, así como su transferencia y rescate y para la remesa y retorno de las respectivas divisas, pudiendo la mandataria, a su sola discreción, actuar a nombre propio y por cuenta del Cliente si lo estimare conveniente.

Skandia Corredora podrá informar a las autoridades que corresponda por cuenta de quién realiza las referidas operaciones y trámites.

DECIMO SEXTO: Riesgo de los Emisores de los Valores: Se deja constancia que Skandia Corredora de ningún modo será responsable por el pago de los Valores cuyos emisores entren en cesación de pago o sean declarados en quiebra o dejen, por cualquier motivo, de pagar sus obligaciones bajo el título que corresponda.

DECIMO SÉPTIMO: Exclusión de Conflicto de Interés: Skandia Corredora no podrá comprar para sí los Valores en que se hallen invertidos los recursos aportados por el Cliente al Plan ni enajenar al Cliente y para los mismos efectos los Valores de la cartera propia de Skandia Corredora.

Sin perjuicio de lo anterior, Skandia Corredora, en todo caso, podrá comprar para el Cliente, a fin de materializar las inversiones de los recursos incorporados al Plan, Valores respecto de los cuales Skandia Corredora participe como agente colocador.

De igual forma, Skandia Corredora podrá comprar para el Cliente Valores de fondos mutuos administrados por sociedades administradoras que sean personas relacionadas a Skandia Corredora.

Tal como se señala en el párrafo IV del encabezado, se deja constancia que Skandia Corredora, en su calidad de agente colocador tiene derecho a que "American Skandia Marketing, Inc" le pague la comisión establecida en el contrato de colocación de fondos mutuos respectivo.

Asimismo, Skandia Corredora en su calidad de agente colocador de las cuotas de fondos mutuos administradas por Larraín Vial S.A. Administradora de

Fondos Mutuos tiene derecho a recibir las comisiones establecidas en el contrato de mandato celebrado para los efectos de dicha colocación con Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa.

DECIMO OCTAVO: Gastos de Cargo del Cliente: Todas las obligaciones que contraiga el Cliente para con Skandia Corredora o gastos en que incurra Skandia Corredora por concepto de derechos de bolsa, comisiones, remuneración por la custodia u otros gastos relacionados con la inversión, rescate, liquidación o reinversión de los recursos del Cliente, debidamente acreditados a éste, serán de cargo de este último y deberán ser pagados tan pronto se devenguen.

Al tiempo del pago de las comisiones y gastos que procedan, Skandia Corredora emitirá la correspondiente factura por el monto de las comisiones pagadas por el período que se trate.

DECIMO NOVENO: Mandato a Skandia Corredora para pago de comisiones: Los montos correspondientes a las comisiones o remuneraciones, gastos, impuestos y demás obligaciones que adeude el Cliente a Skandia Corredora de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento, así como al reembolso de cualquier otra suma que Skandia Corredora haya pagado en beneficio del Cliente con ocasión de la adquisición, suscripción, enajenación o rescate de Valores en cumplimiento del Plan aquí convenido, se descontarán de los recursos aportados al Plan y mantenidos en la cuenta individual del Cliente.

Para los anteriores efectos, el Cliente otorga mandato y confiere poder a **Skandia Corredora**, para que lo represente con facultades de enajenar, vender y rescatar, en la cantidad estrictamente necesaria, cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros -Valores- en que Skandia Corredora mantenga invertidos los recursos aportados al Plan del Cliente, con el exclusivo objeto de pagar con su producto las expresadas obligaciones.

Skandia Corredora, **al término del mandato deberá rendir cuenta al Cliente de su gestión respecto de aquellas ventas, rescates y liquidaciones de inversiones y valores y pagos que haya efectuado.**

Este mandato a Skandia Corredora tendrá la misma duración que el Plan convenido por el presente instrumento, salvo que existieren al término de dicho mandato pagos o reembolsos pendientes, en cuyo caso se extinguirá conjunta y simultáneamente con el último pago o reembolso que el Cliente deba efectuar a Skandia Corredora.

VIGÉSIMO: Custodia: Mediante instrumento privado de esta misma fecha, las partes comparecientes han celebrado el contrato de servicio de custodia, por el cual **Skandia Corredora** mantendrá en custodia, y por cuenta y riesgo del Cliente los Valores afectos al Plan.

VIGÉSIMO PRIMERO: Modificación del Plan: El presente contrato podrá ser modificado por Skandia Corredora, previo cumplimiento de la normativa que

sea aplicable al efecto. En tal caso, Skandia Corredora deberá remitir una carta certificada al Cliente, o una comunicación por otro medio que permita comprobar fehacientemente su despacho, informándole acerca de las modificaciones, las cuales no podrán entrar a regir sino una vez transcurridos 15 días desde la fecha de despacho de la referida comunicación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que el Cliente pueda ejercer en virtud de lo estipulado en las cláusulas décima y undécima.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Terminación del Presente Contrato: Atendidas las disposiciones legales que rigen el ahorro previsional voluntario, el Cliente sólo podrá poner término al presente contrato, y particularmente a los mandatos conferidos a Skandia Corredora para administrar dichas inversiones y para pagar comisiones, retirando todos los recursos correspondientes, en los casos en que ello sea procedente, de acuerdo a las normas aplicables y sujetándose a los efectos previstos para tal evento en la normativa, o bien, traspasando la totalidad de dichos recursos a otra Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, traspaso que deberá efectuarse por conducto de la propia Skandia Corredora en los términos regulados por la cláusula décima y en las normas legales y reglamentarias aplicables.

En todos los demás casos en que el contrato termine por alguna causa legal o convencional, incluyendo la disolución de Skandia Corredora o su declaración de quiebra, Skandia Corredora deberá notificar al Cliente, mediante carta certificada, o una comunicación por otro medio que permita comprobar fehacientemente su despacho, a fin de que éste le informe la Institución Autorizada o la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual desea se le transfiera el saldo de su ahorro previsional voluntario, o en su caso de los depósitos convenidos, una vez liquidados los Valores en que se encontraren invertidos. A falta de otra indicación por parte del cliente, transcurridos 15 días desde el envío de la carta certificada o comunicación antes mencionadas, Skandia Corredora deberá transferir el saldo producto de la liquidación a la cuenta de capitalización individual del Cliente en la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO: Arbitraje: Toda diferencia, conflicto, cuestión o dificultad que surgiera entre las partes con ocasión de la validez, nulidad, resolución, interpretación, extensión, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, o bien, por cualquier otra causa que se relacione directa o indirectamente con el mismo, serán conocidas y resueltas por un árbitro arbitrador, en forma breve y sumaria, sin forma de juicio, en única instancia, en contra de cuyas resoluciones no procederán recursos de ninguna naturaleza, a los cuales las partes renuncian expresamente en este acto, a excepción del Recurso de Queja. Ningún árbitro que se designe se inhabilitará por el hecho de haber conocido de alguna materia objeto de este compromiso y dictado sentencia.

La designación del árbitro arbitrador será efectuada de común acuerdo por las partes.

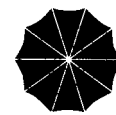
A falta de acuerdo, la designación será efectuada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la Cámara de Comercio), a la que las partes confieren, en este acto, y para este efecto, mandato especial irrevocable, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio. Dicho árbitro será un árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, siendo sus resoluciones susceptibles de todos los recursos que sean procedentes de conformidad a la ley. El solo hecho que cualquiera de las partes recurra a la Cámara de Comercio para el nombramiento de árbitro implicará la inexistencia de acuerdo entre ellas para efectuar el nombramiento.

Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritajes que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

VIGÉSIMO CUARTO: Domicilio: Se deja expresa constancia que para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO QUINTO: Ejemplares y Anexos: El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. Asimismo, se entiende que forman parte del contrato el anexo que muestra el cuadro de comisiones vigentes a la fecha de celebración del presente contrato, los términos de uso del web site Skandia.cl y el anexo consistente en el formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768".

La personería de don Skandia consta de la escritura pública de fecha de de, otorgada en la notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.



PP.
Skandia

Santiago, 29 de julio de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
At: Sr. Alvaro Clarke de la Cerda
Presente



Ref: Skandia Chile S.A. Corredora de Bolsa

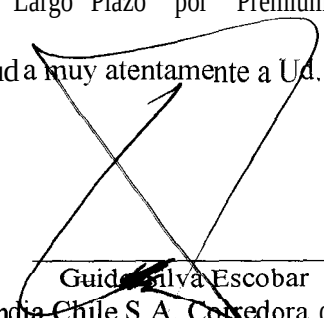
De mi mayor consideración:

De conformidad a lo establecido en la Circular N° 1597 de fecha 15 de Abril de 2002, a la solicitud realizada por esta sociedad para ser autorizada a ofrecer Planes de Ahorro Voluntario y a la Resolución Exenta N° 3 10 de 18 de julio de 2002 de esa Superintendencia, mediante la cual se autorizó a esta sociedad para ofrecer Planes de Ahorro Previsional Voluntario; es que vengo en solicitar la aprobación de la modificación de dichos Planes, solamente en cuanto al cambio del nombre de los siguientes productos indicados en el Formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional", aludidos en las letra b) y c) de la Resolución Exenta ya citada.

La denominación de los productos cambia de la siguiente manera:

- 1° De "Fondos Globales APV" por "Premium Global Pension": y
- 2° De "Fondos Globales APV Largo Plazo" por "Premium Global Pension LT".

Sin mas por el momento, saluda muy atentamente a Ud.,


Guido Silva Escobar
Skandia Chile S.A. Corredora de Bolsa



200207000020.

rao/1676

ORD.: Nº 05732 01.08.2002

ANT. : **Presentación de Plan de Ahorro Previsional.**

MAT.: Se informa lo que indica.

DE : **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

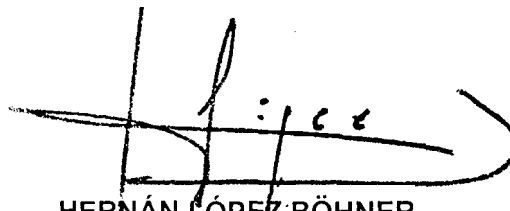
A : **GERENTE GENERAL
LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA
Av. El Bosque Norte 0117, Piso 3. Las Condes
Santiago**

En relación con sus presentaciones de 16, 23, 25 y 31 de julio de 2002, mediante las cuales adjunta los antecedentes del Plan de Ahorro Previsional que ofrecerá la sociedad Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, cumpla con señalar que han merecido las siguientes observaciones:

1.- En el Contrato de Ahorro Previsional Voluntario deberá señalar que el Anexo Plataforma de Fondos Mutuos, documento en el que se encuentra la nómina de Fondos Mutuos forma parte del plan y el procedimiento mediante el cual se entenderá modificado en el evento de aumentar los fondos mutuos ofrecidos.

2.- En la parte del Contrato denominada Acuerdos, en el número décimo cuarto que trata de la exclusividad de las comisiones, se deberá aclarar que éstas son sin perjuicio de las comisiones o remuneraciones que llevan implícitas cada inversión.

Saluda, atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. López Böhner', with a large, sweeping flourish at the end.

**HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**